

Señor:

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Mecanismo de Control de Reparación Directa promovido por LINDA DANIELA BARRERA MILLÁN y otros en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y otros.

Radicado: 11001333603820200017400

Asunto: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN** en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito, en defensa de mi representada, **CONTESTO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN** y **FORMULO EXCEPCIONES** en contra de las pretensiones formuladas, en los siguientes términos:

I. CUESTIÓN PREVIA.

La sociedad MASIVO CAPITAL S.A.S formuló el presente llamamiento en garantía en virtud de las pólizas No. 2000006880 y 2000006881, las cuales presuntamente amparaban al vehículo de placas VDO-574.

Al respecto, advierto al Despacho que de conformidad con lo informado por mi representada el citado vehículo para la fecha de los hechos -03 de abril de 2018- no tenía cobertura bajo las pólizas 2000006880 y 2000006881, motivo por el cual, las excepciones formuladas en el presente escrito tendrán como fundamento las condiciones generales y particulares de la póliza NB 2000007595, vigente para la fecha del siniestro.

De: Luz Jaszbleide Larrota Escobar <luzlarrota@segurosmondial.com.co>
Fecha: miércoles, 1 de diciembre de 2021, 9:05 a.m.
Para: daniel.goyeneche@almonacidasociados.com <daniel.goyeneche@almonacidasociados.com>
CC: Diana Carolina Romero Patiño <dcromero@segurosmondial.com.co>
Asunto: RE: URGENTE! SOLICITUD PÓLIZA No. 2000006880 y 2000006881

Apreciado Dr. Daniel:

De acuerdo a nuestra revisión interna, informamos que para la fecha del siniestro el vehículo no contaba con cobertura bajo las pólizas 2000006880 y 2000006881 de igual manera ya solicitamos la certificación con carácter urgente al área correspondiente.

Adjunto pólizas vigentes para la fecha del siniestro.

Luz Jaszbleide Larrota Escobar

**Analista Jurídico Operativo de Redamos y
Procesos Judiciales**

**Analista Jurídico Operativo de Redamos y
Procesos Judiciales**

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No es cierto toda vez que las pólizas señaladas por eso llamante en garantía no tenían cobertura para el vehículo de placas VDO-574 para la fecha de los hechos.

Sin perjuicio, de lo anterior, se reitera que la póliza que amparaba el citado vehículo era la póliza No. NB 2000007595, razón por la cual, se deberá tener en cuenta las condiciones particulares y generales vigentes para el día 3 de abril de 2018.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No es cierto toda vez que las pólizas señaladas por eso llamante en garantía no tenían cobertura para el vehículo de placas VDO-574 para la fecha de los hechos.

Sin perjuicio, de lo anterior, se reitera que la póliza que amparaba el citado vehículo era la póliza No. NB 2000007595, razón por la cual, se deberá tener en cuenta las condiciones particulares y generales vigentes para el día 3 de abril de 2018.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No es cierto toda vez que las pólizas señaladas por eso llamante en garantía no tenían cobertura para el vehículo de placas VDO-574 para la fecha de los hechos.

Sin perjuicio, de lo anterior, se reitera que la póliza que amparaba el citado vehículo era la póliza No. NB 2000007595, razón por la cual, se deberá tener en cuenta las condiciones particulares y generales vigentes para el día 3 de abril de 2018.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Como apoderada de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. manifiesto que me opongo a la prosperidad de las pretensiones tendientes a que se obligue a mi representada a asumir las sumas indemnizatorias que se deriven de una condena en contra de la sociedad llamante en garantía como quiera que no se concretan los supuestos necesarios para la afectación de los amparos de señalados en la carátula de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual básica para vehículos de servicio público NB 2000007595.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El presente llamamiento en garantía trata de una relación contractual en virtud de lo previsto en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual NB 2000007595, razón por la cual para el análisis de responsabilidad de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se deben tener en cuenta las condiciones particulares y generales del seguro, así como los límites de cobertura y valor asegurado.

En efecto, la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual cubre las lesiones o muerte a una, dos o más personas, daños a bienes de terceros, amparo patrimonial y asistencia jurídica en proceso civil y penal, dentro de los límites, condiciones y cláusulas

previstas en el contrato de seguro respectivo y, en consecuencia, solo entra a operar de acuerdo con dichos límites y condiciones una vez se condene la responsabilidad del asegurado.

No obstante, a partir de los supuestos fácticos del presente caso, se concluye que no se concretan las condiciones y presupuestos para que opere la cobertura de los amparos de la póliza de seguro NB 2000007595 y, por lo tanto, resulta improcedente la pretensión formulada en el llamamiento en garantía.

V. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Las excepciones formuladas en el escrito de contestación de llamamiento en garantía tienen como fundamento el Título V del Código de Comercio, así como los términos y condiciones previstos en la póliza de responsabilidad civil extracontractual básica para vehículos de servicio público NB 2000007595 y en su clausulado.

Los fundamentos fácticos, son los reflejados en el escrito de contestación de la demanda y en las pruebas allegadas al expediente.

VI. EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1. Límite de valor asegurado MÁXIMO de la póliza NB 2000007595.

La póliza de seguros N° NB 2000007595, establece en la carátula el límite de valor asegurado, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte de mi representada es de 60 SMMLV.



tu compañía siempre



Para que llegues seguro a tu destino

 tu auto
 tu carro
 tu moto

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 NIT 850.037.013-6
 DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 68 - 24 PISOS 1, 2 Y 3
 TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

No. PÓLIZA NB 2000007595		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO ADICIONAR RIESGO							
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	
00:00 Horas del 2017-09-01		24:00 Horas del 2018-08-01		334		00:00 Horas del 2017-09-01	
FECHA DE EXPEDICIÓN		2017-09-01					
SUC. EXPEDIDORA		BOGOTÁ					

TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	CIUDAD	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	C.C.	900394791
DIRECCIÓN	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELÉFONO	3132374917		
ASEGURADO	MASIVO CAPITAL S.A.S	C.C.	900394791		
DIRECCIÓN	AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504	TELÉFONO	3132374917		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

RIESGO ASEGURADO					
COD. RASECOLD	MARCA Y CIA. S.	LÍNEA DE VEHÍCULO			
	AGRALE	Bus			
	MODELO	SERVICIO	TIPO DE VEHÍCULO	No. MOTOR	No. CHASIS / SBBE
	VDS574	URBANO		4120637	
TONELAJE/CARGA ÚTIL/PASA SARRIOS	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO		VALOR COMERCIAL	VALOR ACCESORIOS	VALOR COMERCIAL TOTAL
47					

CONDICIONES DE COBERTURA				
COBERTURA	LÍMITE ASEGURADO (Para Colombia)	% DEDUCIBLES	S.M.M.L.V.	
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible	
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	SMMLV60.00	10.0%	1.0 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	SMMLV120.00	Sin Deducible	Sin Deducible	
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible	
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible	

Así las cosas, con cargo a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° NB 2000007595, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S tiene únicamente una exposición máxima de 60 SMMLV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados.

2. Existencia de coaseguro en la póliza NB 2000007595.

La legislación colombiana existe la posibilidad de pactar un coaseguro, que corresponde a un acuerdo en virtud del cual dos o más compañías aseguradoras aceptan la distribución del riesgo. Se trata entonces, de un contrato de seguros en el que el extremo asegurador está compuesto por varias compañías de seguros.

En efecto, la póliza No. NB 2000007595, vigente para la fecha de los hechos estableció un coaseguro entre mi representada y la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con una participación del 50% para cada aseguradora.

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO			
VML S.A CORREDORES D	CORREDOR	100.0	COMPANIA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA BRUTA	\$ 101,774.00
			SEGUROS DEL ESTADO S.A	50.0	DESCUENTOS	\$ 0.00
CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO				PRIMA NETA	\$ 101,774.00
MENSUAL	2017-10-01				GASTOS EXP.	\$ 0.00
					IVA	\$ 19,337.00
					TOTAL A PAGAR	\$ 121,111.00

En consecuencia, cabe señalar que en el eventual caso que se logre demostrar i) que el vehículo inmerso en el accidente corresponde al bus de placas VDO-574 y ii) que hay lugar al reconocimiento de indemnización alguna a los demandantes de conformidad con los perjuicios que se logrean demostrar y probar dentro del proceso; COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. únicamente deberá cancelar el porcentaje que le corresponde en virtud del coaseguro descrito, esto es, un cincuenta por ciento (50%) de la suma a indemnizar, pues las obligaciones entre SEGUROS DEL ESTADO S.A. y mi representada no tiene un carácter solidario.

3. Deducible

En adición de lo anterior, es importante resaltar que, frente al amparo de los daños a bienes de terceros, aún cuando en la demanda no se especifica cuales son los conceptos por los cuales se reclama la indemnización, se advierte que en el eventual caso que el Despacho declare la prosperidad las pretensiones de la demanda, se deberá tener en cuenta del deducible correspondiente al 10% mínimo 1 SMMLV del valor de la pérdida, establecido para el amparo de daños a bienes de terceros.

4. Genérica

Solicito al Despacho declarar probado cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por la empresa MASIVO CAPITAL S.A.

VII. PRUEBAS

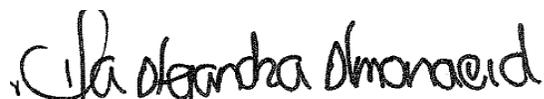
Se solicita al Despacho tener como prueba la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° NB 2000007595 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. junto con sus condiciones particulares y generales allegada en la contestación de la demanda efectuada por esta defensa radicada el día 23 de junio de 2021.

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones, en la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 8 A – 49 Oficina 504 Edificio Suramericana, en el correo electrónico maria.almonacid@almonacidasociados.com o al número celular 3208008668.

La **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6 B - 24 Pisos 1, 2, 3 y 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo: mundial@segurosmundial.com.co

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS
C.C. No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca)
T.P. No. 129.909 del C. S. de la J.